

LEY

INSTITUTO AGRONÓMICO NOROESTAL.? Se lo crea en Riberalta, dependiente del Departamento de Agricultura.

ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto Agronómico Noroestal, subordinado al Departamento de Agricultura del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2º El Instituto Agronómico Noroestal (IAN) tendrá su sede en Riberalta, capital de la provincia Vaca Díez, departamento del Beni.

Artículo 3º El Ministerio de Economía Nacional queda autorizado mediante esta ley para adquirir las tierras necesarias al establecimiento del IAN.

Artículo 4º El IAN tendrá por objeto realizar investigaciones y trabajos experimentales de las fuerzas de producción agrícola y promover la difusión, el mejoramiento, la defensa y el aprovechamiento económico de las plantas cultivadas y silvestres de la región noroest de la República.

Artículo 5º Durante los cinco primeros años el servicio y funcionamiento del IAN será dirigido exclusivamente por agrónomos, botánicos y técnicos contratados en el exterior, especialistas en el cultivo del árbol de la goma (*hevea brasiliensis*), ipecacuana, barbasco y otras plantas que se dan espontáneamente en la zona noroest de la República. Después de ese plazo sólo el Director del Instituto y un agrónomo especializado en el cultivo de tales plantas, podrán ser extranjeros.

Artículo 6º Del primer empréstito que se coloque en los EE. UU. de América para el fomento de la agricultura en el país se destinará la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLIVIANOS al establecimiento del IAN, debiendo estar la construcción de edificios y todas sus instalaciones bajo la dirección técnica de funcionarios contratados en los EE. UU. de América.

Artículo 7º Los gastos que demande la administración y sostenimiento del IAN serán consignados en el presupuesto de cada gestión.

Artículo 8º El Poder Ejecutivo consignará en el Proyecto de Presupuesto Nacional de 1942 la partida respectiva, a fin de que, a partir de ese año, se de comienzo a los estudios y cultivos experimentales a que se refiere la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 13 de noviembre de 1941.

A. Galindo.º Jorge Araoz C.º Gastón Mujía, Senador Secretario.º Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.º Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.º Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a primero de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA Alberto Crespo.